

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 095-2025-MDASA

Alto Selva Alegre, 19 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Informe Legal Nº 169-2025-GAJ/MDASA de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 416-2025-GM/MDASA de Gerencia Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y alministrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 31 y el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, la ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana; y, los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.

Que, el artículo 192° de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza; asimismo, el literal b) del artículo 346 de la misma Ley, dispone que está prohibido a toda autoridad política o pública, practicar actos de cualquier naturaleza que favor ezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.

Que, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que el servidor público tiene, entre otros, el deber de neutralidad, que implica actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 8 de la mencionada Ley, establece que el servidor múbilico está prohibido de realizar actividades de prosel·ltismo político a través de la utilización de sus funciones o por edio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u or ganizaciones políticas o candidatos.

Que, mediante la Resolución Nº 112-2025-JNE, de fecha 12 de marzo del 2025, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal asi como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral.

Que, mediante la Resolución N° 0128-2025-JNE se definió las circunscripciones de los Jurados Electorales Especiales de Arequipa, estableciéndose tres (03) Jurados Electorales Especiales, el Jurado Electoral Especial 1, Jurado Electoral de Caylloma, todos ellos con distintas jurisdicciones, en el caso del Jurado Electoral 1, este tiene jurisdicción en los distritos de Arequipa. Chiguata, Miraflores, Paucarpata, San Juan de Tarucani, Mariano Melgar, Alto Selva Alegre, etc.

Que, el artículo 16 del Reglamento, referido a la prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones, establece que ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.

Que, el artículo 24° del Reglamento, dispone que °La publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa, sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento: 24.1. El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este. Además, se debe anexar una descripción detal ada del asiso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario. Cuando la publicitar del servicio de la en redes sociales y/o plataformas digitales oficiales, se debe informar el enlace o link donde se un esta publicitario".

Hagámoslo DIFRENTE





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 095-2025-MDASA (2)

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM se convocan a Elecciones Generales para el año 2026, mediante el cual se elegirá al Presidente de la República, Vicepresidente, Senadores y Diputados de la República.

Que, con Informe Legal Nº 169-2025-GAJ-MDASA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión designar mediante Resolución de Alcaldía un funcionario y/o servidor público de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre para que, en representación de la entidad lleve a cabo todos los actos, trámites y procedimientos necesarios para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 24º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución Nº 112-2025-JNE, referidos al reporte posterior de publicidad estatal en periodo electoral, así como la presentación de recursos impugnatorios o aclaraciones requendas por el Jurado Electoral Especial.

Por lo que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Alto Seíva Alegre, para que en representación de la entidad lleve a cabo todos los actos trámites y procedimientos necesarios para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N° 112-2025-JNE, eridos al reporte posterior de publicidad estatal en periodo electoral así como la presentación de recursos impugnatorios o aclaraciones requeridas por el Jurado Electoral Especial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que toda publicidad que genere la entidad y que requiere autorización de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución Nº 0112-2025-JNE, no podrá ser emitida ni difundida por la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, bajo responsabilidad funcional del que la genere. Para efectos de los antes señalado, la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, deberá hacer llegar a Secretaría General el formato de solicitud debidamente llenado para el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones y una vez obtenida la autorización recién se podrá realizar la difusión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que toda publicidad que genere la entidad que no requiera autorización, pero debe ser materia de reporte posterior, deberá ser comunicado por la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas a Secretaría General en el día que empieza la difusión, adjuntando para dichos efectos el formato correspondiente debidamente llenado para ser suscrito y remitido de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0112-20 25-JNE, bajo responsabilidad funcional. En caso no se cumpla con comunicar en el plazo señalado, la publicidad deberá ser retirada en forma inmediata bajo responsabilidad de la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento del Jurado Electoral Especial 1 de Arequipa, la designación del funcionario, señalado en el Artículo Primero, dado que la jurisdicción de dicho órgano colegiado abarca el Distrito de Aito Selva Alegre

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

NVER ERICK PAREDES APAZA SECRETARÍO GENERAL (e)

Hagámoslo DIFERENTE

FREDO W. BENAVENTE GODOY ALCALDE